



## ORDENANZA N° 10988

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Extiéndase, a partir de la finalización del plazo establecido en la Ordenanza N° 7.856/80 y el Decreto N° 2.917/81 y por el término de veinticinco (25) años, la concesión para la explotación del Mercado de Abasto de la ciudad de Santa Fe, a la firma actualmente concesionaria “Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe S.A.”

**Art. 2º:** La extensión de la concesión establecida en el artículo precedente, queda condicionada a que la firma “Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe S.A.”, proceda a cumplir con lo siguiente:

- a) Pago en tiempo y forma de las obligaciones impositivas del orden municipal, así como planes de pago y/o moratorias a las que se sujetaren, durante el plazo total restante de la concesión actual.
- b) Contratación en tiempo y forma de las pólizas de seguros exigidos con el correspondiente pago de las primas.
- c) Construcción a su exclusivo costo y cargo de un Gimnasio Cubierto para uso comunitario, y conforme al anteproyecto obrante a foja 9/15 de las actuaciones administrativas iniciadas por Nota N° 1.310-S-2.001, en un plazo de doce (12) meses a contar desde la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, cuya ubicación será la Manzana N° 1 con accesibilidad independiente desde Teniente Loza y Ulrico Schmidl, en el sector identificado como [“C”, en el plano adjunto a la Ordenanza N°](#)



## ORDENANZA N° 10988

[10.872](#). El proyecto técnico definitivo del Gimnasio Cubierto así como el de sus instalaciones complementarias deberá establecer detalladamente los niveles de terminación de las obras. Es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las secretarías y áreas correspondientes la aprobación del proyecto técnico definitivo y el posterior control de la obra. La empresa concesionaria deberá contratar un seguro por destrucción parcial o total por incendio sin franquicia por el plazo de duración de la concesión actual y por el de la posible futura extensión. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 11095 del 09/09/04](#)

- d) Construcción a su exclusivo costo y cargo de la obra Saneamiento de desagües pluviales “Sector Norte – Tramo 1: frente al Mercado de Abasto – Tramo 5: Campo Hípico – y Tramo 4: Cruce Larrechea – Entubado existente, conforme al croquis y planilla de cómputos y presupuesto elaborado por la Dirección de Ingeniería obrante a fojas 4 y 6 de las actuaciones iniciadas por Nota N° 1.310-S-2.001, en un plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la sanción de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal asume la obligación de colaborar en el Proyecto aportando la Dirección Técnica. [Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 11095 del 09/09/04](#)
- e) La construcción de la obra de Saneamiento de desagües pluviales Sector Sur será a su exclusivo costo y cargo: Tramo 2º: Fray de Oro – 12 de octubre – Tramo 5: San Agustín II – y Tramo 3: 12 de Octubre – Larrechea, conforme al croquis y planilla de cómputos y presupuesto elaborado por la Dirección de Ingeniería obrante a fojas 5/6 de las actuaciones iniciadas por Nota N° 1.310-S-2.001 en un plazo de treinta (30) meses para la realización de la misma a partir de la sanción de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal asume la



## ORDENANZA N° 10988

obligación de colaborar en el Proyecto aportando la Dirección Técnica.  
[Modificado por art. 1º de la Ordenanza N° 11095 del 09/09/04](#)

- f) Aceptación formal de la firma concesionaria respecto a la desafectación de parte del terreno originalmente concedido, hoy ocioso, consistente en unas veintisiete hectáreas (27 ha) aproximadamente, ubicadas al oeste de las actuales construcciones del Mercado de Abasto, e identificadas como [“Sector B” en plano adjunto a la presente](#).
- g) Confección a su exclusivo costo y cargo de todos los planos de mensura en un plazo no mayor a dos (2) meses a contar de la fecha de la firma del contrato establecido en el artículo 7º de la presente.
- h) Puesta en marcha de las instalaciones y desarrollo de emprendimientos vinculados y/o complementarios de la actividad principal que desarrolla el Mercado, como diversos, que serán llevados a cabo directamente por él, por sus socios o co-contratantes, locatarios y otros, y que estarán ubicados en el predio que se cederá a tal fin y que quedará localizado en el parque industrial, identificado como [sector “B” del plano adjunto a la Ordenanza N° 10.872](#), y cuyas dimensiones son equivalentes a las descriptas en el párrafo siguiente de la presente, en terrenos adyacentes al Mercado o en el propio recinto del Mercado.

Los emprendimientos ubicados dentro del sector destinado a Area Industrial – Sector B – deberán instalarse en un todo de acuerdo a los criterios establecidos en la Ordenanza N° 11.062 y los requisitos y normas de funcionamiento que, en tal caso, se dicten.

El Mercado de Productores desafecta una porción del terreno identificado como [Sector “C” del plano adjunto a la Ordenanza N° 10.872](#) y que se ubica desde la intersección de la Avenida Teniente Loza y calle Pública S/N, hasta la intersección de calle Monseñor Rodríguez y calle



## ORDENANZA N° 10988

Pública S/N, conformando un polígono (A, B, C), cuyos límites son: Sur: Segmento A-C, sobre Teniente Loza – 166,30 metros; Este: Segmento A-B, sobre calle Pública S/N – 681,00 metros; Oeste: Segmento C-B, eje medianero con el resto del sector “C”, desde la intersección de líneas municipales sobre las calles Pública S/N y Monseñor Rodríguez hasta la normal a la línea municipal sobre Avenida Teniente Loza – 657,00 metros, destinado a la relocalización del barrio Nueva Tablada e instalación del Gimnasio Cubierto para uso comunitario previsto en la Ordenanza N° 10.988, todo conforme [plano que adjunto se acompaña integrando la presente](#). Modificado por art. 1° de la Ordenanza N° 11095 del 09/09/04

La totalidad de los cargos fijados precedentemente serán considerados cumplimentados por obra terminada y no por monto de inversión.

La empresa pondrá a disposición del Municipio las obras terminadas, enunciadas en los incisos c), d) y e) dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, y la Municipalidad procederá a la toma de posesión provisoria durante el plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrega. Transcurrido dicho plazo, y evaluado el estado de construcción y verificada la no existencia de eventuales vicios ocultos, se procederá a la aceptación definitiva de las mismas, pasando a ser propiedad de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz.

**Art. 3°:** Sin perjuicio de las obligaciones del concesionario estipuladas en el contrato de fecha 26 de junio de 1.980, las que surgen de la presente y las que en su consecuencia se establezcan en el contrato a suscribirse, el concesionario se encuentra obligado a:

- a) Solicitar a los usuarios-puesteros la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y las inscripciones



## ORDENANZA N° 10988

administrativas, fiscales que regulan la actividad y de las normas laborales y de seguridad social del personal que dichos usuarios tengan en relación de dependencia.

- b) Facilitar a las autoridades de contralor de orden nacional, provincial o municipal la información y documentación que le sea requerida para verificar el cumplimiento de las normas municipales, sanitarias, laborales, previsionales o fiscales vigentes.
- c) Denunciar ante las autoridades competentes dentro de las 24 horas de tomado conocimiento, las infracciones de los usuarios del mercado a las normas mencionadas en el inciso a).
- d) Incluir en toda autorización, permiso de uso o locación de espacios del Mercado, que el concesionario otorgue a los usuarios-puesteros para el desarrollo de actividades propias de la explotación, la expresa condición que la falta de cumplimiento a las normas prescriptas en el inciso anterior será causal de desalojo, o de caducidad de la autorización o permiso otorgado. Sin perjuicio de ello podrán gestionar contra los usuarios y ante la autoridad de contralor, la aplicación de sanciones previstas en el régimen establecido en el artículo 15° de la Ordenanza N° 8.082.

**Art. 4°:** La fracción de terreno a que se refiere el punto f) del artículo 2°, quedará en custodia de la concesionaria hasta tanto la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz proceda a su ocupación expresa, la que podrá ser total o parcial. La concesionaria será responsable de mantener el predio o el sector aún no ocupado por la Municipalidad libre de intrusos, debiendo entregarlo a requisitoria municipal en dichas condiciones. La concesionaria será responsable además de mantener el predio en cuestión



## ORDENANZA N° 10988

en condiciones de higiene, uso y conservación. **Derogado por art. 2º de la Ordenanza N° 11095 del 09/09/04**

**Art. 5º:** A los efectos del inciso h) del artículo 2º, el concesionario, en un plazo no superior a los treinta (30) días a contar de la fecha de la firma del contrato establecido en el artículo 7º de la presente, elevará al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación, una propuesta de instalación y desarrollo de emprendimientos vinculados y/o complementarios de la actividad principal que desarrolla el Mercado y su respectivo cronograma de ejecución. El incumplimiento total o parcial de estos cargos, también será causal de caducidad de la concesión y así deberá preverse en el respectivo contrato.

**Art. 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la afectación de una fracción de terreno que permita, como exclusivo fin, construir los accesos a la futura Avenida de Circunvalación en su tramo norte. La determinación de las tierras a utilizar será efectuada una vez definidas las características técnicas de la avenida o autopista, realizándose las respectivas obras y mantenimiento futuro a costo y cargo exclusivo de la concesionaria.

**Art. 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá firmar el contrato respectivo con la firma "Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe S.A." con ajuste a lo dispuesto en la presente, debiendo ser parte del mismo el detalle y croquis de todos los cargos y obligaciones a los que se sujeta la concesionaria, inclusive propuesta y cronograma de las obras y emprendimientos que establece el artículo 2º inciso h). Como requisito previo a la formalización del contrato la firma concesionaria deberá presentar: a) Las pólizas vigentes de los seguros exigidos con el correspondiente pago de las primas; b) Copia autenticada del contrato social inscripto en el que se compruebe que el plazo de



## ORDENANZA N° 10988

duración de la sociedad es igual o superior al plazo total de extensión de la concesión; c) Inventario valorizado en el que se detallen todas las mejoras, obras e instalaciones realizadas por la concesionaria en el predio concedido desde el inicio de la actual concesión.

El contrato deberá firmarse dentro del lapso comprendido desde la sanción de la presente y hasta el 28 de febrero de 2.004; vencido tal plazo la presente Ordenanza caducará automáticamente.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá constatar la no existencia de deudas de la empresa con el Municipio, procediendo, en caso de detectarse, a exigir el pago inmediato de las mismas y/o suscribir un convenio de pago el que se formalizará por un plazo no mayor de doce (12) meses, incluyendo los accesorios por mora que correspondan de acuerdo a la fecha de vencimiento del tributo y hasta la fecha de suscripción del convenio referido.

**Art. 8º:** En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte de la firma “Mercado de Productores, Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe S.A.”, de los cargos y obligaciones establecidos en la presente, la concesión finalizará en el plazo previsto en la Ordenanza N° 7.856/80 sin posibilidad de extensión del mismo.

**Art. 9º:** Los gastos que por cualquier concepto origine todo tipo de obras, construcción, refacción y/o mejoras que se realicen en los espacios concedidos y los derivados del cumplimiento de la obligación del artículo 4º de la presente, estarán a cargo exclusivo de la firma concesionaria, como así también el pago de los derechos, honorarios, aportes, contribuciones y/o impuestos inherentes a las mismas y a sus trámites respectivos.

Todas las mejoras incorporadas por la concesionaria que adquieran condición de inmueble por accesión o que por su naturaleza no sean



## ORDENANZA N° 10988

susceptibles de desvincularse del predio, pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz sin derecho a reclamo alguno por parte del concesionario o de indemnización en su favor por dicho concepto, debiendo ser entregadas libres de ocupantes y en el estado en que se encuentren.

**Art. 10°:** La comisión creada por el artículo 11° de la Ordenanza N° 10.872, deberá, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de la firma del contrato, artículo 7° de la presente, elevar al Honorable Concejo Municipal las propuestas y conclusiones arribadas.

**Art. 11°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 9 de octubre de 2.003.-**

**Presidente: Ing. Darío Boscarol**

**Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal**





2003 - AÑO DEL 150° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA CONSTITUCION NACIONAL  
*Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz*

ORDENANZA N° **10988**